

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - RADICADO: 11001310503620160022401 - DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE - DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESION...

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 11:00

Para: Yolanda Duitama Reyes <yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González
Escribiente Nominado
Secretaría Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 15:58

Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - RADICADO: 11001310503620160022401 - DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE - DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESION...

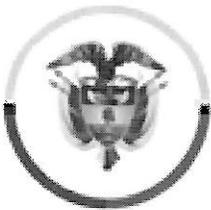
Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

CITADOR GRADO IV

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

Enviado: jueves, 9 de diciembre de 2021 3:57 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - RADICADO: 11001310503620160022401 - DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE - DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES...

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

SALA LABORAL

M.P. Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE LA
PROVIDENCIA QUE NIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
RADICADO: 11001310503620160022401
DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio queja en contra de la providencia que niega el recurso extraordinario de casación, en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1.010.170.828.

T.P. 259.203 del C.S de la J.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

SALA LABORAL

M.P. Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE NIEGA EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
RADICADO:	11001310503620160022401
DEMANDANTE:	MILTON CRISTANCHO DUARTE
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.010.170.828, T.P. 259.203 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE QUEJA**, en contra de la providencia que niega el recurso extraordinario de casación, proferida el día 30 de noviembre de 2021, notificada en estado el 6 de diciembre hogano, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.– Sala Laboral, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por la llegada al país del Covid – 19 en el año 2020, el gobierno nacional expidió el decreto 806, en virtud del cual se establecieron parámetros para el funcionamiento de la justicia con apoyo de la tecnología.
- 2) El día 26 de marzo de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., emite fallo de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia, el cual fue presuntamente notificado en edicto el 8 de abril de 2021.
- 3) En las actuaciones registradas en la Página de la Rama se indicó:
“Revocar la sentencia. Costas en ambas instancias a cargo de la demandante en los términos del numeral 4° del art. 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$850.000 las cuales serán liquidadas en primera instancia”.
- 4) El día 8 de abril de 2021, al realizar la consulta de movimientos de procesos en la página de la consulta nacional unificada, se evidenció la notificación de la sentencia.
- 5) Al intentar acceder al edicto, no fue posible, ni se pudo tener acceso en ninguna de las plataformas de la pagina de la rama judicial.
- 6) Ante la imposibilidad de acceder a la sentencia, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaria General del H. Tribunal, esto es secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respetuosamente se

solicitó la remisión del fallo de segunda instancia, y su correspondiente fijación en edicto del día 8 de abril de 2021, enviado a las 08:10 a.m., tal como se observa en el anexo.

SOLICITUD FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA - RADICADO 2016-00224-01
DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE - DEMANDADO: COOPERATIVA
MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS
2 meses

señores judiciales <statoj@judicialia@correspondias.com> 8 de abril de 2021 8:10
Para: secretaria@ceres@ramajudicial.gov.co

Honorable Magistrada:
DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LAEORAL
E. S. D.

Expediente:	2016-224-01
Demandante:	MILTON CRISTANCHO DUARTE
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS
Actuación:	SOLICITUD FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Cordial saludo.

Mediante la presente, en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, la remisión del fallo de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, y su correspondiente fijación en edicto del día 08-04-2021.

Con el acostumbrado respeto,
-
DIEGO ARMANDO FARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.528.
T.F. 259.303 del C.S de la J.

- 7) A pesar de lo anterior, solo se tuvo respuesta a la solicitud hasta el día 27 de abril de 2021.
- 8) El día 30 de abril de 2021, dentro del término procesal se radica Recurso Extraordinario de Casación, en los siguientes términos:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN RAD 11001310503620160022401

f mensaje

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>
Para: secaltribsuphta@candoy.ramajudicial.gov.co

30 de abril de 2021, 15:59

H. Magistrada:
DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Tribunal Superior de Bogotá.
E.S.D.

ASUNTO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
Proceso:	11001310503620160022401
Poderante:	MILTON CRISTANCHO DUARTE
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD "CMPS"

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD CMPS** de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, el día 26 de marzo de 2021, remitida hasta el 27 de abril de 2020, previa solicitud por correo el 8 de abril de 2021, ya que no estaba publicada en la página virtual.

Ajijato.

—
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.828.
T.P. 259.203 del C.S de la J.

 RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.pdf
69K

- 9) El 30 de noviembre de 2021, mediante providencia notificada en estado del 6 de diciembre de 2021, el Despacho resuelve:

“... **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

...

RECHAZA por extemporánea la solicitud de aclaración interpuesta por el apoderado de la parte demandante.

...”

- 10) La omisión mencionada, priva a mi representada la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, de ejercer el debido derecho de defensa, en el proceso de la referencia, pues tal como se indicó, a las 08 a.m. no fue posible acceder al edicto ni a la sentencia el mencionado 8 de abril de 2018.

Finalmente y tomando como base lo anterior, se puede concluir que es procedente la interposición del presente recurso de reposición y en subsidio queja.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

1- SOBRE EL DEBIDO PROCESO:

Es claro que dentro del proceso cada parte tiene unos intereses, que versan sobre un posible derecho que ha sido consagrado dentro de la norma por el legislador, y que en aras del correcto desarrollo del derecho como regulador social, debe ir en su práctica, directamente encaminado a garantizar el derecho al debido proceso, regulado principalmente por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece los principios, derechos y deberes para mantener el orden social.

Artículo 29: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien se sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido procesos públicos sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso.

La Corte Constitucional, se ha referido al debido proceso en múltiples sentencias, de las cuales resulta bastante ilustrativa la C -1115 de 2004, a través de la cual se planteó la siguiente definición:

“El conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Como parte integral del debido proceso se cuenta el derecho a la defensa, el cual se materializa en la posibilidad real y efectiva de quien es vinculado a un proceso, de conocer oportunamente la investigación que se adelanta en su contra, de asesorarse de un abogado, de controvertir las pruebas que lo afectan y de interponer los recursos reconocidos en la ley.”

Dentro de este contexto, surgen las nulidades como el mecanismo para invocar la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos, y a través de ellas, se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

En términos de la H. Corte Constitucional a través de la sentencia T – 125 de 2010 *“Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”* (M.P, Pretelt. José Ignacio).

2- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA:

El Código Procesal del Trabajo en el artículo 62 establecen los Recursos procedentes contra las providencias judiciales, así:

ARTICULO 62. DIVERSAS CLASES DE RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Contra las providencias judiciales procederán los siguientes recursos.

- 1. El de reposición.*
- 2. El de apelación.*
- 3. El de súplica.*
- 4. El de casación.*
- 5. El de queja.*
- 6. El de revisión.*
- 7. El de anulación.*

El artículo 68 del referido Código, regula así mismo, la procedencia del recurso de queja, en los siguientes términos:

ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.

Aunado a ello, y teniendo en cuenta la ausencia de indicación de trámite del referido recurso, el artículo 352 y 323 del Código General del Proceso (Sentencia 15238310500120180032001. MP. Dr Eurípides Montoya Sepúlveda) señalan que, el recurso de queja debe interponerse en subsidio a la reposición

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Bajo estos parámetros tenemos entonces que, encontrándose en término mi representada para la respectiva presentación de los recursos referidos en el asunto, se procede a su interposición en virtud del auto del 30 de noviembre de 2021, notificada en estado el 6 de diciembre de 2021, en el cual el Despacho resolvió negar el recurso extraordinario de casación impetro mi representada.

Así mismo, es importante resaltarse, que en virtud de la situación presentada con ocasión a la providencia del 26 de marzo de 2021, en la cual se emite fallo de segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

“Revocar la sentencia. Costas en ambas instancias a cargo de la demandante en los términos del numeral 4° del art. 366 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$850.000 las cuales serán liquidadas en primera instancia”.

Lo anterior conforme se evidencia en los registros realizados en la página de la rama judicial, y la cual fue notificada en edicto del 8 de abril de 2021. Acto seguido, el mismo día 8 de abril de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Secretaria General del H. Tribunal, esto es secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, respetuosamente se solicitó la remisión del fallo de segunda instancia, y su correspondiente fijación en edicto del día 8 de abril de 2021, ello con el fin de conocer la decisión emitida.

No obstante, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la debida defensa de mi representada, así como del término otorgado para lo cual se procede con la radicación del respectivo Recurso Extraordinario de Casación, el día 30 de abril de 2021. Se debe referir, que en el contenido del mismo, se indicaron las razones por las cuales se procedió con la presentación del referido recurso, en el entendido de que la liquidación de la condena emitida por el a quo permitía determinar la procedencia del referido recurso.

Finalmente, se debe mencionar la omisión presentada en la cual se priva a mi representada la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD**, de ejercer el debido derecho de defensa, en el presente asunto.

PRUEBAS.

Documentales.

- 1- Correo por medio del cual se solicita el edicto y la publicación de la sentencia.

- 2- Correo mediante el cual se radica el recurso de casación y se indica la dificultad de acceso al expediente evidenciada.

De oficio.

- 1- Teniendo en cuenta que se desconoce quién puede certificar lo referente al cargue de información en la página de la rama judicial, se solicita se oficie a la oficina de apoyo tecnológico de la rama judicial, o quien haga sus veces, con la finalidad de establecer:
 - 1.1. La trazabilidad y establecimiento de la fecha y hora de cargue y publicación del edicto del 8 abril de 2021 dentro del proceso 11001310503620160022401, en la pagina de la rama judicial.
 - 1.2. Establecer la hora a partir de la cual se tuvo acceso por parte de los usuarios del edicto del 8 abril de 2021 dentro del proceso 11001310503620160022401.

PETICIONES

PRINCIPAL

PRIMERA: Por las consideraciones expuestas le solicito muy respetuosamente se reponga la decisión y se conceda el recurso de casación interpuesto.

SUBSIDIARIA

SEGUNDA: Se conceda en el recurso de queja incoado.

Con el acostumbrado respeto,


DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. No 1.010.170.828 de Bogotá D.C.
T.P. No. 259.203 del C. S. de la J.
Apoderado.



Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

SOLICITUD FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA - RADICADO 2016-00224-01
DEMANDANTE: MILTON CRISTANCHO DUARTE - DEMANDADO: COOPERATIVA
MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>
Para: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de abril de 2021, 8:10

Honorable Magistrada:

DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ****SALA LABORAL****E. S. D.**

Expediente:	2016-224-01
Demandante:	MILTON CRISTANCHO DUARTE
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS
Actuación:	SOLICITUD FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Cordial saludo.

Mediante la presente, en mi calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, la remisión del fallo de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, y su correspondiente fijación en edicto del día 08-04-2021.

Con el acostumbrado respeto,

—
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.828.
T.P. 259.203 del C.S de la J.



Asuntos Judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN RAD 11001310503620160022401

1 mensaje

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>
Para: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de abril de 2021, 15:59

H. Magistrada:
DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Tribunal Superior de Bogotá.
E.S.D.

ASUNTO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN
Proceso:	11001310503620160022401
Poderdante:	MILTON CRISTANCHO DUARTE
Demandado:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD "CMPS"

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD CMPS** de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN**, en contra de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, el día 26 de marzo de 2021, remitida hasta el 27 de abril de 2020, previa solicitud por correo el 8 de abril de 2021, ya que no estaba publicada en la página virtual.

Adjunto.

--
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.828.
T.P. 259.203 del C.S de la J.

 **RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.pdf**
69K

